



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2006-00055-00
Demandante: Asociación de Residentes de Santa Ana - ARSA
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Ambiente

ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho procedente dar apertura al incidente de desacato de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en orden a determinar de manera efectiva si se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 8 de octubre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección “C” en Descongestión.

Lo anterior, en consideración a que, mediante auto de 30 de marzo de 2023, este Juzgado, previo a iniciar el trámite correspondiente y decidir si existe desacato de la referida sentencia, requirió a la entidad demandada para que informara sobre los avances en el cumplimiento e implementación del plan de acción de la Quebrada Molinos.

Empero, previo el traslado de los informes de cumplimiento al accionante, y la respectiva manifestación de las partes, el Despacho advierte que no resulta claro que se haya cumplido a cabalidad con el plan de acción para contrarrestar la contaminación de la Quebrada Molinos.

En ese orden, deberá iniciarse el trámite correspondiente, a fin de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de segunda instancia del 8 de octubre de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir el incidente de desacato a que se refiere el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en contra del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente este auto al Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Ambiente. Entréguesele copia del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Córrese traslado al Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Ambiente por el término de tres (3) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la solicitud de incumplimiento elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bfd312b08e7cc4bffb1ef045489bbcb045bb7868f3c32775535087462f27a7**

Documento generado en 11/07/2023 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>